

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	880
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00124 00
<b>Proceso:</b>	PETICIÓN DE HERENCIA
<b>Demandante:</b>	ADELAIDA VIVARES MACIAS
<b>Demandado:</b>	GABRIEL JAIME, MARÍA DEL CARMEN, RAÚL FERNANDO, MARTA LUCIA, CLARA EDUARDO y MAURICIO ALBERTO LEMUS BERNAL, en calidad de hijos del causante
<b>Causante:</b>	JOSÉ ANTONIO LEMUS MATEUS
<b>Decisión:</b>	Fija Caución Previo a Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda.

En atención al escrito allegado el 04-05-2022, en donde la abogada SUSANA PATRICIA CRUZ TORRES en calidad de apoderada de la parte demandante, indica que el valor catastral del bien sobre el cual se pretende la medida cautelar de inscripción de la demanda referente al inmueble con Matrícula inmobiliaria N° 029-10564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, es de \$ 46.132.757, dando cumplimiento al requerimiento que se había hecho por el despacho mediante auto del 25-04-2022, por medio del cual se admitió la demanda, procede esta Agencia Judicial a **FIJAR CAUCIÓN** por valor de \$ 9.226.552 millones de pesos, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P.

Una vez se aporte el pago de la caución, se procederá con el trámite de la medida cautelar de inscripción de la demanda, en los términos en los que fue solicitada.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** FIJAR CAUCIÓN por valor de \$ 9.226.552 millones de pesos, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P. para la medida de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA sobre el inmueble con Matrícula inmobiliaria N° 029-10564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

**SEGUNDO:** Una vez se aporte el pago de la caución, se procederá con el trámite de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ